



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION N° 122

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente.; Sirvasé proveer, 02 de junio de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretarjjo.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2023-00071-00
Sevilla Valle, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: Jon Jairo Lemus Quiceno
Desaparecido: José Gildardo Fernández Romero

A folios 46 a 58, del presente cuaderno, se allega correo electrónico remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, dando respuesta al oficio N° 190 de fecha 24/abril/2023, remitido por este Despacho Judicial.

Por lo cual se pondrá en conocimiento de las partes, por el termino de tres (3) días.

En virtud de lo anterior, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,**

RESUELVE:

1°. **PONER** en conocimiento de las partes, los folios mencionados en la parte motiva, ello para los fines que estimen conveniente, por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]
HAZAR PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 044 - fecha. 07 jun. 2023
Providencia de Fecha. 06 jun. 2022
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 044 quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81533eb78cf2e4302a424edd5869fd89bc4cb31140b0a5624d0dadab998ebc5

Documento generado en 06/06/2023 04:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Walter Samir Arriaga Cardona <wsarriaga@registraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 10:50 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
CC: Carlos Mario Mora Cerón; 'wsarriagac@gmail.com'
Asunto: Respuesta Oficio-No. 190 Rad No: 76-736-31-84-001-2023-00071-00
Datos adjuntos: Certificado estado cedula 94386383.pdf; RNEC-I-2023-005751.pdf

Doctor:

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario - Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla - Valle
Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 47 con Calle 49 Esquina. 4º Piso
Telefax: 2198187
Correo electrónico: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento
Demandante: JHON JAIRO LEMUS QUICENO
Desaparecido: JOSÉ GILDARDO FERNÁNDEZ ROMERO
Rad No: 76-736-31-84-001-2023-00071-00

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.
Oficio No. 190 del 24 de abril de 2023

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por su Despacho, en el que refiere: *"Por medio del presente me permito informarle, dentro del proceso de la referencia, se profirió Auto Interlocutorio N° 244 de fecha 11/abril/2023, en el cual se ordenó oficiarle, a fin de que se sirvan informar si el señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, identificado con CC. N° 94.386.383, ha efectuado ante esa entidad a partir del 01 de noviembre de 2001, solicitud de duplicado de cédula, o ha ejercido el sufragio, o contraído matrimonio, o reconoció hijos, o cualquier acto que sea susceptible de ser consultado por esta oficina y que comprometa su estado civil. Así mismo se solicita se sirva a remitir constancia de vigencia de la cédula N° 94.386.383, a nombre del señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO; Información que deberá ser allegada dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta comunicación."* respetuosamente nos permitimos informar lo siguiente:

Desde las competencias de la Dirección Nacional del Identificación - DNI, se efectuaron las consultas respectivas en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), verificando el número único de identificación personal (NUIP) 94.386.383, fue asignado a JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO y que la cédula de ciudadanía se encuentra actualmente "Vigente".

Para lo anterior, se remite el correspondiente certificado de vigencia que da cuenta de los datos de identificación, estado de vigencia actualizado del documento en mención, fecha y lugar de expedición

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 – Ley antitrámites-, implementó en la página web institucional un aplicativo a través del cual se puede consultar el estado de la cédula de ciudadanía y a su vez obtener una certificación del mismo, ingresando al siguiente link: <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>

Igualmente, se procedió con la revisión en el Manejador de Transacciones (MTR), lográndose establecer que para el NUIP citado, el único trámite que se encuentra registrado en nuestro sistema de información, corresponde al de "Primera Vez de Cédula de Ciudadanía", solicitado en la fecha 01 de enero de 1851.

De acuerdo con los datos encontrados en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se registra que JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, realizo la inscripción de JHON ALEJANDRO FERNANDEZ LEMUS, como hijo en la Registraduría de Caicedonia – Valle del Cauca, el 09 de mayo

de 2000, mediante Registro Civil de Nacimiento con Serial 28722210 y no se evidencia matrimonio alguno para el ciudadano consultado.

Respecto del ejercicio del derecho al sufragio, procedemos con el traslado por competencia a la Dirección de Censo Electoral para que se emita la respuesta conforme a lo requerido.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento allegado por su parte. En todo caso, de necesitarse cualquier precisión o información adicional, estaremos a su disposición para atenderla.

Atentamente,



Walter Samir Arriaga Cardona
Profesional Universitario
wsarriaga@registraduria.gov.co

Coordinación Grupo Jurídico - DNI
Av. Calle 26 No. 51 - 50 CP 111321
PBX (601) 2202880 Ext. 1214
Bogotá, D. C., - Colombia



"La Registraduría del siglo XXI"

Para nosotros es muy importante conocer su **nivel de satisfacción** frente a la respuesta. Cuéntenos su experiencia en el siguiente link:
<http://www.registraduria.gov.co/page-PQRS-DeColForm2>

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, transmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Bogotá, D.C., 19 de mayo de 2023

Doctor:

HERMES EMILIO REYES PÁDILLA.

Secretario - Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla - Valle

Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 47 con Calle 49 Esquina. 4º Piso

Telefax: 2198187

Correo electrónico: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: JHON JAIRO LEMUS QUICENO

Desaparecido: JOSÉ GILDARDO FERNÁNDEZ ROMERO

Rad No: 76-736-31-84-001-2023-00071-00

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

Oficio No. 190 del 24 de abril de 2023

Cordial saludo:

Con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por su Despacho, en el que refiere: *"Por medio del presente me permito informarle, dentro del proceso de la referencia, se profirió Auto Interlocutorio N° 244 de fecha 11/abril/2023, en el cual se ordenó oficiarle, a fin de que se sirvan informar si el señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, identificado con CC. N° 94.386.383, ha efectuado ante esa entidad a partir del 01 de noviembre de 2001, solicitud de duplicado de cédula, o ha ejercido el sufragio, o contraído matrimonio, o reconoció hijos, o cualquier acto que sea susceptible de ser consultado por esta oficina y que comprometa su estado civil. Así mismo se solicita se sirva a remitir constancia de vigencia de la cédula N° 94.386.383, a nombre del señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO; Información que deberá ser allegada dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta comunicación."* respetuosamente nos permitimos informar lo siguiente:

Desde las competencias de la Dirección Nacional de Identificación - DNI, se efectuaron las consultas respectivas en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), verificando el número único de identificación personal (NUIP) 94.386.383, fue asignado a JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO y que la cédula de ciudadanía se encuentra actualmente "Vigente".

Elaboró: Walter S. Arriaga C.

COORDINACIÓN GRUPO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1214

C.P. 111321 – Bogotá – www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



SC-CER367347



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Para lo anterior, se remite el correspondiente certificado de vigencia que da cuenta de los datos de identificación, estado de vigencia actualizado del documento en mención, fecha y lugar de expedición.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 – Ley antitrámites-, implementó en la página web institucional un aplicativo a través del cual se puede consultar el estado de la cédula de ciudadanía y a su vez obtener una certificación del mismo, ingresando al siguiente link: <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.htm>

Igualmente, se procedió con la revisión en el Manejador de Transacciones (MTR), logrando establecer que para el NUIP citado, el único trámite que se encuentra registrado en nuestro sistema de información, corresponde al de "Primera Vez de Cédula de Ciudadanía", solicitado en la fecha 01 de enero de 1851.

De acuerdo con los datos encontrados en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se registra que JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, realizo la inscripción de JHON ALEJANDRO FERNANDEZ LEMUS, como hijo en la Registraduría de Caicedonia – Valle del Cauca, el 09 de mayo de 2000, mediante Registro Civil de Nacimiento con Serial 28722210 y no se evidencia matrimonio alguno para el ciudadano consultado.

Respecto del ejercicio del derecho al sufragio, procedemos con el traslado por competencia a la Dirección de Censo Electoral para que se emita la respuesta conforme a lo requerido.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento allegado por su parte. En todo caso, de necesitarse cualquier precisión o información adicional, estaremos a su disposición para atenderla.

Atentamente,

Walter S. Arriaga C.
WALTER SAMIR ARRIAGA CARDONA
Funcionario Grupo Jurídico
Dirección Nacional de Identificación

Elaboró: Walter S. Arriaga C.
COORDINACIÓN GRUPO JURÍDICO – DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 2 – Tel. (+571) 2202880 Ext.1214
C.P. 111321 – Bogotá - www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**



SC-CÉR367347



Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: noresponder.titan@registraduria.gov.co
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 11:00 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: RNEC-S-2023-0052652 - 19 mayo 2023
Datos adjuntos: RNEC-S-2023-0052652.zip

Respetado(a) HERMES EMILIO REYES PADILLA:

Fecha: 19 mayo 2023

La Registraduría Nacional del Estado Civil se permite remitir en el archivo que encontrará adjunto con el presente correo la respuesta a su solicitud RNEC-I-2023-005751 con el radicado de respuesta RNEC-S-2023-0052652:

Usted también puede consultar este documento ingresando al enlace <https://gestordocumental.registraduria.gov.co:4450/pqrs/tracking>, con el Nro. de radicado RNEC-S-2023-0052652 y la contraseña 9DdzTzVNVQ. (No incluya el punto al final). Antes de consultarlo en el enlace mencionado, le agradecemos intentar abrir el archivo que remitimos adjunto.

Para nosotros es muy importante conocer su nivel de satisfacción frente a la respuesta, Cuéntanos su experiencia en el siguiente link: <https://www.registraduria.gov.co/?page=PQRSD-SerCol-Form2>

Cordialmente,

Registraduría Nacional del Estado Civil
Av. calle 26 nro. 51-50, CAN, Bogotá, D. C., Colombia
Horario de atención correspondencia: lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. (jornada continua)
Conmutador: +57 (601) 220 2880



Este es un mensaje automático: le agradecemos no responderlo.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

09

Código de verificación

41850191031



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 94.386.383
Fecha de Expedición: 3 DE DICIEMBRE DE 1994
Lugar de Expedición: CAICEDONIA - VALLE
A nombre de: JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 18 de Junio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 19 de mayo de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (41850191031) en la página web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

página 1 de 1

10

RNEC-I-2023-005751



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

MEMORANDO

RNEC-I-2023-005751

RDE-DCE-2127

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2023

PARA: **RODRIGO PEREZ MONROY**
Director General
DANIEL PARADA GOMEZ
Director Nacional de Identificación

DE: **ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ**
Director Censo Electoral

ASUNTO: Traslado por Competencia - Radicado RNEC-E-2023-075236

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del CPACA “temas de competencia”, con el presente escrito se corre traslado a su Despacho, la petición efectuada por el señor Hermes Emilio Reyes Padilla - Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla – Valle del Cauca, en el cual solicita:

“(…) se sirvan informar si el señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, identificado con CC. N° 94.386.383, ha efectuado ante esa entidad a partir del 01-de noviembre de 2001, solicitud de duplicado de cédula, o ha ejercido el sufragio, o contraído matrimonio, o reconoció hijos, o cualquier acto que sea susceptible de ser consultado por esta oficina y que comprometa su estado civil.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así mismo se solicita se sirva a remitir constancia de vigencia de la cédula N° 94.386.383, a nombre del señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO; Información que deberá ser allegada dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta comunicación. (…)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo anterior, con el fin de que se pronuncien al respecto, precisando que la respuesta debe ser dirigida al correo 01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880– Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

**LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI**

RNEC-I-2023-005751



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ
Director Censo Electoral

Revisó: Carolina Rojas Colmenares
Proyectó: Yelitza Carolina Lopez Amaris

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880 - Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

**PROSPERIDAD SOCIAL**

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. S-2023-2002-104683

2023-04-25 03:23:51 p.m.

Radicación relacionada: E-2023-0007-121375

Bogotá D.C., 25 de abril de 2023

03 MAY 2023

Señor
ELADIO ENRIQUE MENDEZ GAMEZ
 KR 3º CL. 8 27 BARRIO OCHO
 Magdalena - Ariguani

Asunto: Respuesta radicado E-2023-0007-121375.

En atención al radicado del asunto, hemos recibido la petición dirigida por usted a Prosperidad Social.

Al respecto le informamos que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a las siguientes entidades, por considerar que son temas de su competencia, de modo que, se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva:

TRASLADO	MOTIVO
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF	Ofertas programas del ICBF
Unidad para las Víctimas	:Reparación Administrativa, ayuda humanitaria en virtud de las funciones asignadas mediante Decreto 4802 de 2011
Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda	subsidio de vivienda en virtud del Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio
Ministerio de Educación Nacional	educación superior, en virtud de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 De 2009
Ministerio del Trabajo	Solicito reconocimiento de la prestación humanitaria periódica para las víctimas del conflicto armado
Alcaldía de Ariguani -,Magdalena	oferta y atención a la población en situación de vulnerabilidad, vivienda municipal, salud.
Registraduría Nacional del estado Civil	Renovación del documento de identidad
Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA	ingreso a programas o capacitaciones, en virtud de las funciones asignadas mediante Ley 119 de 1994.

Por otro lado, nos permitimos comunicar que Prosperidad Social se encuentra actualmente en un ejercicio riguroso de revisión de todos los programas de transferencias, en línea con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo -PND- Colombia Potencia Mundial de la Vida. De igual forma, y acorde con los anuncios realizados por la Entidad, el propósito es construir un sistema de transferencias, que tenga una renta ciudadana y una renta en especie. La transferencia monetaria o renta ciudadana consistirá en la entrega de transferencias monetarias a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

El programa de transición usará la base de hogares inscritos en las convocatorias hechas por Prosperidad Social para programas condicionados en 2021 y 2022 y las familias indígenas que hasta diciembre de 2022 recibían transferencias monetarias condicionadas. Son 2,9 millones de hogares Sisbén IV y alrededor de 113.000 hogares de comunidades indígenas. De estos hogares, más de 1,6 millones están clasificados en los grupos equivalentes a situación de pobreza extrema y alrededor de 1,2 millones de hogares en pobreza moderada.



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

Centro de Atención Telefónica: 018009951100 - 601 379106-2

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA.
 No recorra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. S-2023-2002-104683

2023-04-25 03:23:51 p.m.

Para definir los montos de la transferencia a los hogares, la entidad tendrá en cuenta la clasificación dada por la encuesta Sisbén IV, la conformación familiar, la población indígena, las víctimas de desplazamiento forzado (inscritas con SISBEN IV) y la ubicación territorial de las familias.

—Los detalles técnicos y operativos para el funcionamiento de este programa de tránsito a renta ciudadana serán informados en los próximos días a través de los canales oficiales de Prosperidad Social para que los hogares tengan mayor claridad para acceder a esta transferencia; los invitamos a estar atentos a la información que se pueda estar brindando por medio de nuestros canales de atención, redes sociales y página web.

De igual modo, le informamos que los programas se desarrollan de forma focalizada, de acuerdo con la definición que se realiza en cada vigencia. Los programas según sus características establecen momentos de ingreso y requisitos específicos para pertenecer y permanecer en cada uno.

Los programas de Prosperidad Social, sus características, sus requisitos y otra información de interés para mayor detalle, se encuentra en el Manual de Oferta Institucional que, será actualizado con las definiciones que se realicen de las transferencias monetarias conforme lo indicado anteriormente, y que se podrá consultar en el siguiente enlace:

<http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2021/Participacion-Ciudadana/Manual-de-Oferta-Institucional.pdf>

Reiteramos que los trámites ante los programas de Prosperidad Social NO tienen costo ni requieren intermediarios, por tanto, los interesados pueden acudir de manera directa. Para información adicional lo invitamos a contactarnos por el canal de **WhatsApp** al número 3188067329 o ingresando a través del siguiente enlace: <https://api.whatsapp.com/send?phone=573188067329&text=>, comunicarse al teléfono 601 3791088 en la ciudad de Bogotá y en el resto del país a la línea de atención 018000951100 en horario de lunes a viernes de 8:00 A.M. hasta las 6:00 P.M. y sábados de 8:00 A.M hasta la 1:00 P.M., de igual forma podrá remitir mensaje de texto gratuito al 85594 o contactarnos a través de nuestro servicio de chat en línea **Chatbot** en el siguiente enlace: <https://nggly242.inconcertcc.com/DPS/index.html>.

En lo relacionado con los demás temas, la misma está siendo gestionada por Prosperidad Social.

Cordialmente,

Edwin Giovanni Torres Alfonso
Coordinador
GIT PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Folios: 3
 Anexos: 1
 Nombre anexos:

Elaboró: Karen Daniela Baza Gomez
 Revisó: Karen Daniela Baza Gomez



Certificate No.
LAT-1004



Certificate No.
LAT-1003

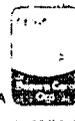
Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – 601 3791088

Prosperidad Social

Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA. No recorra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE



06037554



PROSPERIDAD SOCIAL

F-OAP-021-MEM-V04



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. S-2023-2002-104683
2023-04-25 03:23:51 p.m.

Aprobó: Edwin Giovanni Torres Alfonso

Copia externa:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF - atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Unidad para las Víctimas - servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
- Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA - CL 17 9 36 PISO 3 - Bogotá D.C.
- Ministerio de Educación Nacional - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
- Ministerio del Trabajo - solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
- Alcaldía de Ariguaní-Magdalena - contactenos@ariguaní-magdalena.gov.co
- Registraduría Nacional del Estado Civil - AC 26 51 50 CAN - Bogotá D.C.
- Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA - servicioalciudadano@sena.edu.co



Centro de Atención Telefónica: 018000951100 - 601 3791008
Prosperidad Social
Atención por teléfono móvil: mensaje de texto al 85594
www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediario. No pague por sus derechos. DENUNCIE

Correo electrónico

De: Servicio al Ciudadano 2 (servicioalciudadano2@prosperidadsocial.gov.co)
Para: Delta (delta@prosperidadsocial.gov.co)
Fecha: 17 de abril de 2023 2:03:47 p.m.
Asunto: agrocampo2006@yahoo.es ELADIO MENDEZ

De: agrocampo campo <agrocampo2006@yahoo.es>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 13:28

Para: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co <servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co>;
servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>; atencionalciudadano@mineducacion.gov.co
<atencionalciudadano@mineducacion.gov.co>; Unidad En Linea <unidadenlinea@unidadvictimas.gov.co>;
Comunicaciones Prosperidad Social <comunicaciones@ProsperidadSocial.gov.co>; Documentacion
<documentacion@unidadvictimas.gov.co>; solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co
<solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co>; ICBF ATENCION <atencionalciudadano@icbf.gov.co>; Servicio al Ciudadano
<ServicioalCiudadano@ProsperidadSocial.gov.co>; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
<centrodecontacto@sena.edu.co>; atencionalciudadano@adr.gov.co <atencionalciudadano@adr.gov.co>; Grupo
Atención Al Ciudadano <atencionalciudadano@minagricultura.gov.co>
Asunto: REF: DERECHO DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL - GARANTIA DEL DERECHO DE PETICION
Y DE LA PROTECCION ESPECIAL A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.

Señores:

UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Doctora General: PATRICIA TOBÓN YAGARÍ

DIRECTORA GENERAL UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

BOGOTA – COLOMBIA

**REF: DERECHO DE PETICION, ARTICULO 23 DE LA CONSTITUCION NACIONAL -
GARANTIA DEL DERECHO DE PETICION Y DE LA PROTECCION ESPECIAL A LAS
VICTIMAS DE LA VIOLENCIA.**

**ASUNTO: RECLAMO PAGO DE LA MEDIDA DE INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA
REPARACION HECHO VICTIMIZANTE DESPLAZAMIENTO FORZADO, ACCESO A
LOS PROGRAMAS DE INCLUSION SOCIAL Y OTROS. EXIJO RESPUESTA DE
FONDO.**

Cordial saludo:

**Yo, ELADIO ENRIQUE MENDEZ GAMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.
15248452 de Ariguani, Departamento del Magdalena, víctima Directa por hecho
victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, residente en la finca El Triunfo, Vereda
Zelandia, municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, en el marco del conflicto
armado, en completo estado de vulnerabilidad, Debidamente incluido en el Registro
Único de Víctimas, según consta en la Unidad para las Víctimas. Acogiéndome al
Derecho Fundamental de Petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política
de Colombia de 1991, me permito formular la presente petición e interés particular:**

**1.- ANTE UARIV: RECLAMO CON CARÁCTER EXTRA URGENTE LA ENTREGA
INMEDIATA DE LA ORDEN O CARTA QUE AUTORIZA EL PAGO DE LA MEDIDA DE
INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA POR HECHO VICTIMIZANTE:**

DESPLAZAMIENTO FORZADO.

2.- SOLICITO SE ME BRINDE **AYUDA HUMANITARIA** EN MI CONDICIÓN DE VÍCTIMA DIRECTA DE LA VIOLENCIA POR HECHO VICTIMIZANTE DESPLAZAMIENTO FORZADO, RETORNADO VOLUNTARIAMENTE AL MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, YA QUE ME ENCUENTRO EN COMPLETO ESTADO DE VULNERABILIDAD, POBREZA EXTREMA, SIN TRABAJO. PASANDO TODO TIPO DE NECESIDADES.

3.- SOLICITO ME SEA NOTIFICADO LA ENTREGA DEL CERTIFICADO DE REGISTRO UNICO DE VICTIMAS RUV, JUNTO CON LOS DEMAS MIEMBROS DE MI NUCLEO FAMILIAR.

4.1- APOYO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA MIS HIJOS DE DESPLAZADOS A CAUSA DE LA VIOLENCIA. 4.2- ACCESO A LOS PROGRAMAS DEL ICBF PARA MIS NIETOS 4.-3 ACCESO A LOS PROGRAMAS DE SALUD, 4.4- ACCESO A LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADOS, SIN RETORNO, CON REUBICACION VOLUNTARIA, SIN TECHO Y SIN UNA VIVIENDA DIGNA. 4.5- APOYO ECONÓMICO PARA PLANES DE NEGOCIOS, PARA GENERACIÓN DE INGRESOS Y AUTO SOSTENIMIENTO FAMILIAR. 4.6- APOYO ECONÓMICO PARA REUBICACIÓN VOLUNTARIA, CON DIGNIDAD. 4.7- SOLICITO EQUIPOS DE HÁBITAT, POR CARENCIAS HABITACIONALES. 4.8- ATENCIÓN POR TRAUMA PSICOSOCIAL. A PARTIR DEL POSTCONFLICTO. 4.9- RENOVACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD POR PARTE DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. 4.10- ACCESO A LOS PROGRAMAS Y SERVICIOS QUE OFRECE EL SENA. CAPACITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO LABORAL Y DEMÁS. 4.11- RECLAMO EL PAGO DE MIS AYUDAS HUMANITARIAS DE LEY, TALES COMO ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN EN MI CONDICIÓN DE VICTIMA DIRECTA POR DESPLAZAMIENTO. 4.12- ANTE EL MINISTERIO DEL TRABAJO: SOLICITO RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN HUMANITARIA PERIÓDICA PARA LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO REGULADA POR EL DECRETO 600 DE 2017, O NORMAS QUE ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN.

5.- LA INCLUSION EN TODOS LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA HOMBRES Y MUJERES VICTIMAS DE LA VIOLENCIA, SEGÚN SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL: Sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) respecto de la situación de la población desplazada al constatar, de un lado, la grave, masiva y sistemática vulneración de sus derechos fundamentales y, por otro, la precaria capacidad institucional y presupuestal del Estado colombiano para atender a dicha población **Y DEMAS AUTOS PROFERIDOS POR LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL: Auto 092 de 2008** relativo a la protección de los derechos fundamentales de las mujeres desplazadas y a la prevención del impacto de género desproporcionado del conflicto armado y del desplazamiento forzado.

FUNDAMENTO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

La Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", regula de forma general el derecho a la reparación integral de las víctimas del conflicto armado, incluyendo de manera especial a la población desplazada por la violencia.

El artículo 132 de la ley 1448 de 2011 dispuso de forma expresa:

ARTÍCULO 132. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el trámite, procedimiento, mecanismos, montos y demás lineamientos para otorgar la indemnización individual por la vía administrativa a las víctimas. Este reglamento deberá determinar, mediante el establecimiento de criterios y objetivos y tablas de valoración, los rangos de montos que serán entregados a las víctimas como indemnización administrativa dependiendo del hecho victimizante, así como el procedimiento y los lineamientos necesarios para garantizar que la indemnización contribuya a superar el estado de vulnerabilidad en que se encuentra la víctima y su núcleo familiar. De igual forma, deberá determinar la manera en que se deben articular las indemnizaciones otorgadas a las víctimas antes de la expedición de la presente ley.

Por su parte, el artículo 146 del Decreto 4800 de 2011 consagra de manera clara lo siguiente:

Artículo 146. Responsabilidad del programa de indemnización por vía administrativa. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas administrará los recursos destinados a la indemnización por vía administrativa velando por el cumplimiento del principio de sostenibilidad.

Así mismo los artículos subsiguientes disponen:

Artículo 147. Publicidad. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas garantizará que los lineamientos, criterios y tablas de valoración para la determinación de la indemnización por vía administrativa sean de público acceso

Artículo 148. Criterios. La estimación del monto de la indemnización por vía administrativa que debe realizar la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas se sujetará a los siguientes criterios: la naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad actual de la víctima, desde un enfoque diferencial.

Finalmente, el artículo 149 Ibídem dispone en relación a los montos a reconocer, lo siguiente:

Artículo 149. Montos. Independientemente de la estimación del monto para cada caso particular de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas podrá reconocer por indemnización administrativa los siguientes montos

1. Por homicidio, desaparición forzada y secuestro, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
2. Por lesiones que produzcan incapacidad permanente, hasta cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
4. Por tortura o tratos inhumanos y degradantes, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales.
7. Por desplazamiento forzado, hasta diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales.

Los montos de indemnización administrativa previstos en este artículo se reconocerán en salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento del pago.

Parágrafo 1°. Estos montos de indemnización podrán ser otorgados a todas las víctimas que tengan derecho a esta medida de reparación.

Parágrafo 2°. Por cada víctima se adelantará sólo un trámite de indemnización por vía administrativa al cual se acumularán todas las solicitudes presentadas respecto de la misma.

Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales.

Siguiendo estos lineamientos normativos, me permito traer a colación algunos apartes de los pronunciamientos que sobre el particular ha realizado la Corte Constitucional en los que ha precisado:

Sentencia T-370/13 del veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013). Magistrado Ponente: JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

"POBLACION DESPLAZADA-Condición de vulnerabilidad extrema

El grado extremo de vulnerabilidad de la población desplazada se origina no solo en las dinámicas de violencia propias del conflicto armado imperante, sino también en las deficiencias de la estructura política y administrativa del Estado para atender sus requerimientos. Debido a lo anterior este grupo justifica un "estatus constitucional especial que no puede simplemente tener un efecto retórico", sino desplegar auténticos deberes vinculantes."

Sentencia T-197/15veinte (20) de abril dos mil quince (2015) Magistrada (e) Ponente: MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Por el contrario, en sede administrativa la reparación está fundamentada en el principio de subsidiariedad y complementariedad, aunque se encuentran sometidos a ciertas restricciones que impiden una compensación plena equivalente a la de la reparación judicial, tienen como fin reparar al mayor número de beneficiarios de manera justa y adecuada. Por esta vía es posible la determinación de montos indemnizatorios menores a los de la justicia ordinaria, en virtud al universo de destinatarios y a las medidas de impacto que se buscan.

La indemnización por vía administrativa se caracteriza por ser un proceso más flexible y ágil que la reparación judicial y promover el acceso de todas las víctimas, quienes cuentan con el contrato de Transacción, mediante el cual la víctima acepta y manifiesta que el pago realizado incluye todas las sumas que el Estado debe reconocerle por concepto de su victimización, con el objeto de prevenir futuros procesos judiciales o terminar un litigio pendiente; lo anterior, siempre y cuando se cuente con la consentimiento de la víctima. Sin embargo, en aquellos casos en donde las víctimas hayan sufrido graves violaciones a sus derechos humanos, tales como delitos de lesa humanidad, la víctima por se no estaría renunciando a una reclamación judicial, conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

NOTIFICACIONES: PARA TODOS LOS EFECTOS, JURIDICOS Y LEGALES, AUTORIZO CON MI FIRMA Y HUELLA ME SEAN ENVIADAS AL BARRIO OCHO (8) DE DICIEMBRE, CARRERA 3ª, CALLE 8 – No 27, MUNICIPIO DE ARIGUANI, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. TELEFONO CELULAR DE CONTACTO: 3217795953

Sinceramente,

RECLAMANTE: ELADIO ENRIQUE MENDEZ GAMEZ
Cedula de ciudadanía No. 15248452 de Ariguani - Magdalena



RNEC-S-2023-0052652

RNEC-S-2023-0052652

DNI-GJI

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023

Doctor:

HERMES EMILIO REYES PADILLA.

Secretario - Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla - Valle

Dirección: Palacio de Justicia - Carrera 47 con Calle 49 Esquina. 4º Piso

Telefax: 2198187

Correo electrónico: j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento

Demandante: JHON JAIRO LEMUS QUICENO

Desaparecido: JOSÉ GILDARDO FERNÁNDEZ ROMERO

Rad No: 76-736-31-84-001-2023-00071-00

Asunto: Respuesta Solicitud de Información.

Oficio No. 190 del 24 de abril de 2023

Asunto: Respuesta Solicitud de Información. Oficio No. 190 del 24 de abril de 2023

Cordial saludo,

Con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado por su Despacho, en el que refiere: *"Por medio del presente me permito informarle, dentro del proceso de la referencia, se profirió Auto Interlocutorio N° 244 de fecha 11/abril/2023, en el cual se ordenó oficiarle, a fin de que se sirvan informar si el señor JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, identificado con CC. N° 94.386.383, ha efectuado ante*

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880- Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

esa entidad a partir del 01 de noviembre de 2001, solicitud de duplicado de cédula, o ha ejercido el sufragio, o contraído matrimonio, o reconoció hijos, o cualquier acto que sea susceptible de ser consultado por esta oficina y que comprometa su estado civil. Así mismo se solicita se sirva a remitir constancia de vigencia de la cédula N°

94.386.383, a nombre del señor JOSÉ GILDARDO FERNANDEZ ROMERO; Información que deberá ser allegada dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de esta comunicación.” respetuosamente nos permitimos informar lo siguiente:

Desde las competencias de la Dirección Nacional de Identificación - DNI, se efectuaron las consultas respectivas en el Archivo Nacional de Identificación (ANI), verificando el número único de identificación personal (NUIP) 94.386.383, fue asignado a JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO y que la cédula de ciudadanía se encuentra actualmente “Vigente”.

Para lo anterior, se remite el correspondiente certificado de vigencia que da cuenta de los datos de identificación, estado de vigencia actualizado del documento en mención, fecha y lugar de expedición.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento del Decreto 019 de 2012 – Ley antitrámites-, implementó en la página web institucional un aplicativo a través del cual se puede consultar el estado de la cédula de ciudadanía y a su vez obtener una certificación del mismo, ingresando al siguiente link: <http://web.registraduria.gov.co/servicios/certificado.html> igualmente, se procedió con la revisión en el Manejador de Transacciones (MTR), logrando establecer que para el NUIP citado, el único trámite que se encuentra registrado en nuestro sistema de información, corresponde al de “Primera Vez de Cédula de Ciudadanía”, solicitado en la fecha 01 de enero de 1851.

De acuerdo con los datos encontrados en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se registra que JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, realizó la inscripción de JHON ALEJANDRO FERNANDEZ LEMUS, como hijo en la Registraduría de Caicedonia – Valle del Cauca, el 09 de mayo de 2000, mediante Registro Civil de Nacimiento con Serial 28722210 y no se evidencia matrimonio alguno para el ciudadano consultado.

Respecto del ejercicio del derecho al sufragio, procedemos con el traslado por competencia a la Dirección de Censo Electoral para que se emita la respuesta conforme a lo requerido.

RNEC-S-2023-0052652



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento allegado por su parte. En todo caso, de necesitarse cualquier precisión o información adicional, estaremos a su disposición para atenderla.

Agradezco su amable atención.

Walter S. Amago C

WALTER SAMIR ARRIAGA CARDONA
Profesional Universitario

Revisó:

Elaboró:

Registraduría Nacional del Estado Civil
Avenida Calle 26 # 51-50 - Conmutador: +57 (601) 220 2880-- Bogotá DC
www.registraduria.gov.co

LA REGISTRADURÍA
DEL SIGLO XXI

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: Helberth Javier Sarmiento Reina <hjsarmiento@registraduria.gov.co>
Enviado el: viernes, 26 de mayo de 2023 2:29 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
CC: Carlos Mario Mora Cerón
Asunto: ID INTERNO: 192536 RADICADO N° 76-736-31-84-001-2023-00071-00
Datos adjuntos: Certificado estado cedula 94386383.pdf

Bogotá D.C, 26 de mayo de 2023.

Doctor
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla – Valle Del Cauca
Correo: J01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
RADICADO N° 76-736-31-84-001-2023-00071-00
ID INTERNO: 192536

Cordial saludo,

En cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla "(...) *informar si el señor JOSÉ GILDARDO FERNANDEZ ROMERO, identificado con CC. N° 94.386.383, ha efectuado ante esa entidad a partir del 01 de noviembre de 2001, solicitud de duplicado de cédula, "Así mismo se solicita se sirva a remitir constancia de vigencia de la cédula N° 94.386.383. (...)"*

Al respecto, la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación, procede a dar respuesta informándole que consultada la base de datos del Archivo Nacional de Identificación, que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado, se verificó que:

- La cédula de ciudadanía **No. 94.386.383** le corresponde a **JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO**, expedida el día tres (03) de diciembre de 1998 en Caicedonia - Valle, dicha cédula se encuentra actualmente en estado **VIGENTE**. (Se anexa certificado de vigencia). Así mismo se informó que a la fecha (26 de mayo de 2023) no se registra ninguna solicitud de duplicado C.C. realizada por el ciudadano.

Sin otro particular, en los anteriores términos damos respuesta al requerimiento allegado por su parte. En todo caso, de necesitarse cualquier precisión o información adicional, estaremos a su disposición para atenderla.

Atentamente,



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

HELBERTH JAVIER SARMIENTO REINA
Técnico Administrativo

hjsarmiento@registraduria.gov.co
Coordinación Grupo Jurídico - DNI
Av. Calle 26 No. 51 - 50 CP 111321
PBX (601) 2202880 Ext. 1214
Bogotá, D. C., - Colombia



Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential, and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.

Código de verificación

46175261422



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:**

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía: 94.386.383
Fecha de Expedición: 3 DE DICIEMBRE DE 1994
Lugar de Expedición: CAICEDONIA - VALLE
A nombre de: JOSE GILDARDO FERNANDEZ ROMERO
Estado: VIGENTE

**ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA**

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Junio de 2023

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de mayo de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA

Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

Para verificar la autenticidad de este certificado consulte (46175261422) en la pagina web en la dirección
<http://www.registraduria.gov.co/> opción "Consultar Certificado"

pagina 1 de 1